

CARATULA: "A.R.A.C.U.G. S/ VIOLENCIA"

EXPT. NRO. RO-00650-F-2026 -

lf

GENERAL ROCA, 11 de marzo de 2026.

Por recibido.

A los fines de evitar posibles y futuras situaciones de violencia, y atento las constancias de autos, decretese **al Sr. G.U. prohibición de acercamiento a un radio de 200 mts. de la Sra. R.A.A. y/o de la vivienda que ocupa -sita en calle L.L.N.4.d.e.c.-**, debiendo asimismo abstenerse de efectuar actos que la perturben directa o indirectamente y al domicilio donde se encuentre **y/o efectuar reclamos que no fueren por la vía legal correspondiente, en cualquier lugar público y/o privado que la denunciante se encuentre y/o transite, a los fines de preservar su integridad psicofísica**, todo ello bajo apercibimiento de dar intervención a la justicia penal por la comisión del delito de desobediencia (art. 239, Cód. Penal y arts. 153 y 154 CPF). La medida dispuesta tendrá vigencia hasta tanto existan elementos en autos que permitan modificar las medidas adoptadas. Notifíquese.

Las medidas dictadas son de cumplimiento recíproco, debiendo ser respetadas y cumplidas por ambas partes.

Notifíquese a las partes mediante cédula, hágase saber que la notificación al denunciado, Sr. G.U. debe ser en forma personal. **NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA. CÚMPLASE POR OTIF, dejándose constancia que en caso de resultado negativo se deberá librar por OTIF oficio a la comisaría correspondiente a los fines de notificar al denunciado brindando los datos necesarios que obran en la denuncia.**

Líbrese testimonio de la presente medida.

**Hágase saber a la Sra. R.A.A. que a los fines de fijar la cuota de alimentos provisorios y el régimen de comunicación solicitados en la denuncia, deberá presentarse con abogado/a particular o defensor/a oficial para dar continuidad a esas peticiones y presentar copias certificadas de las partidas de nacimiento de la/los niños. Líbrese oficio a la CADEP a los fines de que designen abogado/a a la persona denunciante sin perjuicio que con posterioridad se presente con patrocinio particular. **Cúmplase por OTIF.****

Atento los hechos denunciados y ante la posible comisión de un delito penal, dése intervención al Ministerio Público Fiscal en virtud de lo establecido en el art. 138 del Código Procesal de Familia, a cuyo fin líbrese **oficio a la Fiscalía N° 1** (en turno), y procédase a vincularla a las presentes actuaciones. **Cúmplase por SECRETARÍA de O.T.I.F.**

Notifíquese a las partes que la presente causa ha quedado radicada en esta Unidad Procesal de Familia N° 11, sito en calle San Luis N° 853 de esta ciudad de General Roca, como así también las medidas adoptadas y que a los fines de futuras peticiones, deberán hacerse patrocinar por un abogado de la matrícula o concurrir a la Defensoría Oficial, sita en calle San Luis 853, 1° piso de esta ciudad. Not. **Cúmplase por SECRETARÍA de O.T.I.F.**

Dése **VISTA AL SR. DEFENSOR DE MENORES.**

**LO QUE ASI RESUELVO.**

**Fdo.: ÁNGELA SOSA, Jueza de Familia Subrogante**